

RADICADO: 05001 23 33 000 2015 01371 00
ACCIONANTE: MANUEL DOMINGO MARTÍNEZ ARVILLA
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y
DE CARRERA y la COMISIÓN DE CARRERA

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso al ejercicio de funciones públicas del señor **MANUEL DOMINGO MARTÍNEZ ARVILLA**, con c.c. N° 73.154.387 en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y DE CARRERA** y la **COMISIÓN DE CARRERA**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y DE CARRERA** y la **COMISIÓN DE CARRERA** que de manera inmediata proceda a dejar sin efectos la Resolución N° 346 del 19 de mayo de 2015 expedida por la Jede de Oficina de Selección y Carrera, y la Resolución N° 041 del 24 de junio de 2015 expedida por la Comisión de Carrera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente tutela, proceda a resolver la reclamación administrativa presentada por el señor **MANUEL DOMINGO MARTÍNEZ ARVILLA**, contra la decisión de no admisión al concurso, tomando en cuenta para el efecto que la constancia de trabajo expedida por AB JURIS S.A.S ABOGADOS ESPECIALIZADOS, aportada por el accionante al momento de su inscripción en el folio 095110, tiene por fecha de expedición el 6 de febrero de 2015.

TERCERO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y DE CARRERA** y la **COMISIÓN DE CARRERA** publicar en su página web la decisión adoptada en esta acción de tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por Secretaría a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ENVÍESE por Secretaría a la Honorable Corte Constitucional el cuaderno del expediente de tutela, en el evento de que no fuere impugnada esta decisión (artículo 31 ibídem).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE